



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PETRER

1717 EDICTO 39/2017 RESOLUCION PRIM C/ ANDALUCIA

Mediante el presente Edicto se da cuenta del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2018, relativo a la resolución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución "PRIM Calle Andalucía" de gestión directa, y del Convenio suscrito el 10 de julio de 2009, que en su parte dispositiva acuerda:

"PRIMERO.- Declarar la resolución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución del PRIM "Calle Andalucía" de gestión directa, así como del Convenio Urbanístico suscrito el 10 de julio de 2009 entre el Ayuntamiento y la empresa pública Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A., por los motivos expuestos en la parte expositiva de este acuerdo, sin que la empresa Proaguas haya mostrado oposición, y con los siguientes efectos:

1º Pérdida de la condición de Urbanizador de la mercantil Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A.

2º Cancelación de la programación, quedando el suelo clasificado como urbano sometido al régimen del suelo sujeto a actuación integrada pero sin programación, y no iniciar nueva programación.

3º Liquidar económicamente el programa y el convenio urbanístico, procediendo, en consecuencia, la reversión por parte de Proaguas al Ayuntamiento de la parcela 21.1 del Plan Parcial "La Canal" y la cesión de la finca registral n.º 32.160 formada por agrupación de los inmuebles objeto de la Fase A de expropiación de la unidad de ejecución, así como de las cinco propiedades adquiridas en la Fase B, además de abonar un saldo resultante a favor del Ayuntamiento de 70.000,00 €, que podrá materializarse bien en metálico bien en inmuebles de la Fase B de la unidad de ejecución; todo ello en el plazo que sea determinado por el Ayuntamiento mediante requerimiento que habrá de ser efectuado por la Alcaldía.

Los bienes objeto de reversión y cesión están afectos al destinado y fines reseñados en el fundamento tercero.

La liquidación económica supone el pago por compensación de la deuda que Proaguas mantiene con el Ayuntamiento en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por un importe de 32.957,59 €, correspondiente a los Expedientes números 2010/567 a 2010/595, y de la liquidación del excedente de aprovechamiento urbanístico por importe de 17.996,47 € de la licencia n.º 2-72/2009.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOP de Alicante y dar traslado a la Consellería competente en urbanismo y territorio, y a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.



TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos procedentes en Derecho.”

Lo que se publica para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo/resolución que es definitivo en vía administrativa, puede interponer, con carácter potestativo, indistinta y alternativamente, los siguientes Recursos:

- DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al que se le notifique, considerando prorrogable al día siguiente hábil el plazo marcado cuando el último día recayera en sábado.

- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al que se le notifique, y en el supuesto de haber interpuesto con anterioridad el de Reposición, contados a partir de la notificación de su resolución expresa o de su desestimación presunta, entendiéndose desestimado el mismo a falta de resolución y notificación expresa en el plazo de un mes desde su interposición. Sin que para la interposición de este recurso jurisdiccional corra plazo el mes de Agosto.

Todo ello, sin perjuicio de poder utilizar otros medios de impugnación si lo estima conveniente, y de lo previsto respecto a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de este orden que establece el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.”

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente acto es de mero trámite no cabiendo la interposición de recurso contra el mismo, sin perjuicio de mostrar su oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

Petrer, 9 de febrero de 2018.

LA ALCALDESA,

Fdo.: Irene Navarro Díaz.